


GACETA DE DERECHOS HUMANOS

Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".



SUMARIO

 **ACUERDO POR EL CUAL SE FORTALECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA CREACIÓN DE LA VISITADURÍA ADJUNTA DE ATENCIÓN A PUEBLOS ORIGINARIOS.**

Año XV Número 250 9 de marzo de 2020

Dr. Nicolás San Juan 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca,
Estado de México.

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN XXVI Y 28 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen que la Legislatura de la entidad establecerá un organismo de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.
- II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios cuyo objeto es la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México.
- III. Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dispone en la fracción XXVI del artículo 13 que el Organismo tiene como atribuciones la de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones para regular su organización y funcionamiento.
- IV. Que la fracción VII del artículo 28 de la Ley enunciada en el considerando anterior señala que el Presidente tiene la facultad de dictar los acuerdos y las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las atribuciones de la Comisión.
- V. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Norma Suprema y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- VI. Que el párrafo tercero del artículo 1° constitucional previene como obligación de las autoridades las de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

- VII. Que el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que nuestro país tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, se establece el marco general que garantiza los derechos de los pueblos originarios para el desarrollo de órganos de representación, se reconoce su autonomía y libre determinación, así como el uso y aplicación de su derecho consuetudinario como parte del sistema jurídico mexicano, así como el acceso a la tenencia de la tierra y al uso y disfrute de los recursos naturales.
- VIII. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 1 establece que los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos.
- IX. Que el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, ha resaltado la importancia de garantizar los derechos humanos de los pueblos originarios y tribales, como el derecho al trabajo, a la tierra y al territorio, a la salud y a la educación.
- X. Que dentro de la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, los derechos y el bienestar de los pueblos originarios son relevantes en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas respectivas, toda vez que 56 de las 169 metas están relacionadas con los derechos humanos y 73 metas se vinculan con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- XI. Que la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, define un esquema en el que las relaciones entre los Estados y los Pueblos Indígenas, se establezcan en un marco de respeto a los derechos humanos, siendo prioritario avanzar en la promoción y protección efectiva de los derechos de los pueblos originarios de las Américas.
- XII. Que el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas publicó en el año 2018 el Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita en México, en el cual se expresó la deuda social y la brecha existente entre la realidad jurídica, política e institucional y los compromisos asumidos por nuestro país en materia de derechos de indígenas, quedando pendiente la implementación de medidas eficaces, coordinadas y transversales a favor de este grupo.

- XIII. Que nuestro país se ha comprometido a poner en marcha una estrategia nacional que consolide las metas específicas de la agenda 2030, esfuerzo al que también el Gobierno del Estado de México se ha alineado en su Plan de Desarrollo 2017-2023, en el que se reconoce, a través del diagnóstico denominado desarrollo humano incluyente, sin discriminación y libre de violencia, que en la entidad federativa existen grupos vulnerables que por discriminación, intolerancia o exclusión social no gozan de las mismas oportunidades que todos los demás, entre los que se encuentran las personas indígenas.
- XIV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en el artículo 17 que el Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, reconociendo como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena. Asimismo, prevé que las autoridades promoverán el bienestar de estos grupos mediante las acciones necesarias, convocando incluso a la sociedad, en especial en las materias de salud, educación, vivienda y empleo, así como en todas aquellas que con respeto a las expresiones y manifestaciones de su cultura, faciliten e impulsen la participación de quienes los integran en todos los ámbitos del desarrollo del Estado y en igualdad de condiciones y oportunidades que los demás habitantes.
- XV. Que el Programa de Derechos Humanos del Estado de México constituye una fuente de políticas públicas para la entidad que busca materializar los derechos humanos como un bien jurídico reconocido, identificar y atender a los grupos en situación de vulnerabilidad y discriminación, la inclusión de la participación efectiva de la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil, así como dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, identificándose, dentro de los grupos de población que considera el Programa, a los derechos de los pueblos originarios.
- XVI. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2017-2021 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Contempla el proyecto 0302010102 protección y defensa de los derechos humanos, cuyo objetivo es fortalecer la protección de los derechos humanos en el Estado de México mediante acciones sustantivas de atención oportuna y la tramitación eficiente de quejas, procedimientos, asesoría y orientaciones solicitadas a la Comisión, estableciéndose líneas de acción a favor de grupos en situación de vulnerabilidad, entre los que se encuentran las personas pertenecientes a grupos originarios al enfrentar un gran reto para hacer cumplir tanto sus derechos económicos, sociales y culturales como sus derechos civiles y políticos.
- XVII. Que la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México tiene por objeto reconocer y regular los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, asentadas de manera continua en localidades y, en su caso, municipios de la entidad; normas que se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, reconociendo que los derechos de

los pueblos indígenas serán ejercidos a través de sus respectivas comunidades, siendo obligación de las autoridades estatales y municipales la observancia y cumplimiento de lo establecido en dicha ley.

- XVIII. Que el artículo 6 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México reconoce la existencia en la entidad de los pueblos originarios mazahua, otomí, náhuatl, tlahuica y matlazinca, así como pueblos y comunidades indígenas a los distintos grupos indígenas de origen nacional procedentes de otras entidades federativas, establecidos en los municipios o localidades del territorio del Estado de México.
- XIX. Que los indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas de México publicados por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas en 2017 sitúan al Estado de México como la cuarta entidad con mayor población indígena del país, con 1, 097,666 personas pertenecientes a pueblos originarios.
- XX. Que según las estimaciones por entidad federativa publicadas por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas en 2017, de los pueblos originarios reconocidos en el Estado de México, el mazahua es el que mayor población tiene en la entidad (300,808 personas), seguido del otomí (291, 151 personas).
- XXI. Que acorde a datos Estadísticos del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, en el caso del pueblo mazahua, su distribución geográfica abarca principalmente los municipios de Atlacomulco, Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso, teniendo además importante presencia en Almoloya de Juárez, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Jocotitlán, San José del Rincón, Temascalcingo, Valle de Bravo, Villa de Allende y Villa Victoria. En el caso del pueblo otomí, se encuentran asentados en 21 municipios, de los cuales destacan Acambay, Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Jiquipilco, Morelos, Soyaniquilpan, Temascalcingo, Temoaya y Timilpan.
- XXII. Que el artículo 15 fracción IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dispone que el Organismo se integra por las Visitadurías que sean necesarias.
- XXIII. Que el artículo 7 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece que para la atención de quejas y denuncias por violaciones a derechos humanos, así como para el despacho de asuntos de su competencia, la Primera Visitaduría General contará con las Visitadurías Generales y Adjuntas que las necesidades del servicio requiera.
- XXIV. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México reconoce la importancia y trascendencia que tiene el establecimiento de acciones encaminadas al fortalecimiento de la defensa y protección de los derechos humanos, por lo que es necesario que cuente con una Visitaduría Adjunta especializada en la atención a

Pueblos Originarios que atienda a dicho sector poblacional al ser un grupo en situación de vulnerabilidad.

XXV. Que con base a lo expuesto, resulta necesario y factible proteger los derechos fundamentales de las personas pertenecientes a pueblos originarios que residen y transitan en el Estado de México, con la creación de la Visitaduría Adjunta de Atención a Pueblos Originarios, la cual dependerá estructuralmente de la Visitaduría General sede Atlacomulco, Estado de México, toda vez que, acorde a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y con base en la información recabada, la Visitaduría General de mérito tiene competencia en quince municipios que abarcan a los pueblos originarios más numerosos de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

POR EL CUAL SE FORTALECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA CREACIÓN DE LA VISITADURÍA ADJUNTA DE ATENCIÓN A PUEBLOS ORIGINARIOS.

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Visitaduría Adjunta de Atención a Pueblos Originarios con sede en el municipio de Atlacomulco, dependiendo estructuralmente de la Visitaduría General sede Atlacomulco.

SEGUNDO. Las Visitadurías Generales sede Naucalpan, Tlalnepantla, Cuautitlán, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Chalco, Tenango del Valle, Toluca y de Supervisión Penitenciaria, que reciban quejas relacionadas con violaciones a los derechos humanos específicos de las personas pertenecientes a pueblos originarios establecidos en la Norma Básica Fundante y normativa en la materia, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, deberán remitirlas dentro de los tres días hábiles siguientes a la Visitaduría Adjunta de Atención a Pueblos Originarios, para su atención y conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Primera Visitaduría General, para que en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, registre la reasignación de los expedientes en trámite relacionados con violaciones a derechos humanos de personas pertenecientes a pueblos originarios, que actualmente se ventilan en las diversas Visitadurías Generales del Organismo, a la Visitaduría que se crea mediante este acuerdo para continuar con su integración hasta su conclusión.

CUARTO. Se Instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas provea lo necesario en el ámbito administrativo, para asignar los recursos humanos, materiales e informáticos necesarios, para el funcionamiento de la unidad administrativa de nueva creación, así como las modificaciones pertinentes en el Manual de Organización de esta Defensoría de Habitantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

Así lo acordó y firmó el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el 25 de febrero de dos mil veinte.

Dr. en D. Jorge Olvera García

Presidente

(Rúbrica)

DIRECTORIO

PRESIDENTE

Jorge Olvera García

CONSEJEROS CIUDADANOS

Carolina Santos Segundo
Leticia Bravo Sánchez
Verónica Gómez Cerón
Diana Mancilla Álvarez
Gonzalo Levi Obregón Salinas

SECRETARIA GENERAL

María del Rosario Mejía Ayala

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Karla López Carbajal

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Víctor Antonio Lemus Hernández

SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE

Martín Arriaga Degollado

PRIMER VISITADOR GENERAL

José Benjamín Bernal Suárez

VISITADOR GENERAL SEDE TOLUCA

Víctor Leopoldo Delgado Pérez

VISITADOR GENERAL SEDE TLALNEPANTLA

Tlilcuetzpalin César Archundia Camacho

VISITADORA GENERAL SEDE CHALCO

Mireya Preciado Romero

VISITADORA GENERAL SEDE CUAUTITLÁN

Jovita Sotelo Genaro

VISITADOR GENERAL SEDE NEZAHUALCÓYOTL

Gregorio Matías Duarte Olivares

VISITADOR GENERAL SEDE ECATEPEC

Ricardo Vilchis Orozco

VISITADORA GENERAL NAUCALPAN

María Yunuen Zavala Hernández

VISITADOR GENERAL SEDE ATLACOMULCO

Saúl Francisco León Pasos

VISITADOR GENERAL SEDE TENANGO

Javier Mercado Villanueva

VISITADOR GENERAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

Carlos Felipe Valdés Andrade

DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA

Erick Segundo Mañón Arredondo

JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Sheila Velázquez Londaiz

JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Guadalupe Elisenda Domínguez Contreras

DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHOS HUMANOS

Gabriela Eugenia Lara Torres

Gaceta de Derechos Humanos, órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, editada por la Unidad Jurídica y Consultiva, Año XV, número 250, marzo 9 de 2020.

Dirección

Erick Segundo Mañón Arredondo

Subdirección de Asuntos Jurídicos

Raúl Zepeda Sánchez

Subdirección de Interlocución Gubernamental y Legislativa

Miguel Ángel Caballero Sibaja

Líder "A" de Proyecto

Mario Enrique Rosales Caballero

Líder "A" de Proyecto

Diego Jesús Arizmendi Pérez

Inspector Projectista

Carmen Angélica Casado García

Auxiliar Administrativo de S.P.S.

Lucía Dariana Roldan Ramos

Analista "A"

Jaime Jovani García Garduño

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca México, C. P. 50010, tel (01722) 2 36 05 60. Disponible en: www.codhem.org.mx

Reserva de derechos al uso exclusivo núm. 04-2009-052611285100-109.

Número de Registro del Logotipo: 03-2009-050711425000-01.

La información que se publica es integra de acuerdo a como es emitida por las áreas solicitantes.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.